



**Oficina de Atención y
Protección a la Víctima**
Ministerio Público • Poder Judicial

LEY 8720

*versión para niños, niñas
y adolescentes*

*Protección a Víctimas, Testigos
y demás sujetos intervinientes
en el proceso penal*

345.01

B516l

Bermúdez Castillo, Andrea, comp.

Ley 8720 Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal: versión para niños, niñas y adolescentes / compilado por Andrea Bermúdez Castillo – 1 ed. – San José, C.R.: Departamento de Artes Gráficas; Oficina Atención a la Víctima, 2016.

42 p.

ISBN 978-9968-770-88-0

1. Derecho procesal penal 2. Protección a la víctima 3.
Legislación I. **Título**

Créditos

Colaboraron en esta publicación:

M.Sc. Sara Arce Moya.

Jefatura Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito.

Licda. Andrea Bermúdez Castillo.

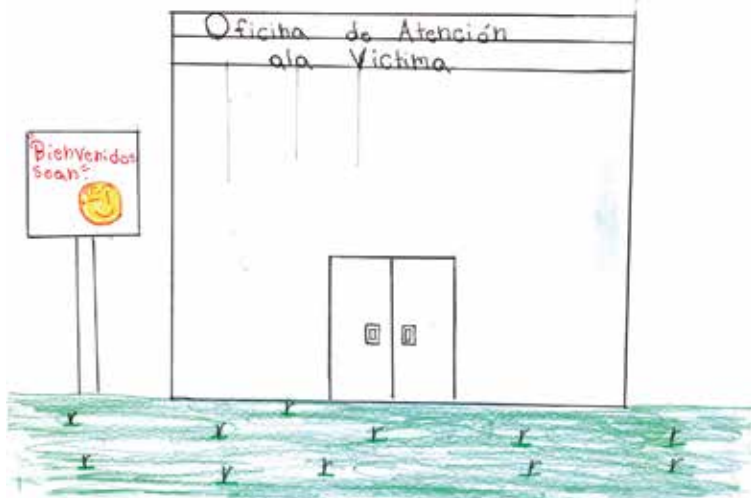
Gestora y facilitadora del proceso de educación legal popular.

Lic. Rodney Earl Brown.

Facilitador del proceso de educación legal popular.

Licda. Helen Ballester Muñoz.

Coordinadora Área Administrativa Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito.



El material que está en sus manos recupera el esfuerzo colectivo de docentes, cuerpo administrativo, estudiantes y profesionales de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito. Sistematiza la experiencia y el aprendizaje que surgió de una interacción estrecha con la comunidad de La Carpio, que es el hogar de muchas personas que construyen día a día sus sueños con trabajo y esfuerzo y en donde los niños, niñas y adolescentes tienen muchos deseos de aprender y de encontrar un lugar de aceptación en nuestra sociedad. Esperamos que en las páginas que siguen la persona lectora pueda identificarse con la comunidad y construir una mirada distinta a través de los colores y la calidez del arte.

Licda. Andrea Bermúdez Castillo
Lic. Rodney Earl Brown

Equipo Gestor y Facilitador

PRESENTACIÓN

La condición de la niñez y la adolescencia en un país puede considerarse un indicador de la defensa y respeto a los derechos humanos, así como de la aspiración a construir una sociedad inclusiva, sin violencias que encuentren amparo en los distinguos por condiciones etarias, de clase, género, etnicidad, etc. En el horizonte democrático la protección de las personas vulnerables es un imperativo ineludible de todas las instituciones públicas, pues de una u otra forma tienen competencia en temas que atañen a esas poblaciones en distintas áreas: salud, educación, ambiente, seguridad y justicia; sobre este último espacio las Reglas de Brasilia enunciadas en el año 2008, establecen la responsabilidad de los sistemas de administración de justicia de garantizar, sin discriminación y sin exclusión alguna, el acceso al sistema judicial para la efectiva tutela de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Reafirmar los derechos de niños y niñas implica protegerles de forma especial y propiciar contextos de seguridad y paz para su debido desarrollo, esta filosofía ha sido enunciada en instrumentos internacionales entre ellos la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y el Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía del año 2000.

Cuando el menoscabo de derechos deviene en delito deben movilizarse todos los recursos institucionales para la defensa de la víctima, máxime si se trata de una persona menor de edad, pues según lo que establece el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) sus derechos son de interés público, irrenunciables e intransigibles. El Estado tiene la obligación de adoptar medidas que promuevan la recuperación física, psicológica y la integración a la sociedad de la persona menor de edad que sea víctima de explotación o abuso, tortura y



Kemly Judith Henríquez Molina
15 años

cualquier otra forma de trato cruel, inhumano y degradante. (Artículo 39 Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).



La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito del Ministerio Público, se identifica plenamente con esos principios humanistas de protección a la niñez y durante sus 16 años de existencia ha comprobado la importancia de que las personas conozcan el marco normativo que les protege y los mecanismos para hacer que este se cumpla, lo que redundará en un fortalecimiento de su condición de ciudadanía. Aunado a una oferta de servicios interdisciplinarios que busca un abordaje integral de la victimización, la población menor de edad es prioritaria y ha constituido el eje de esfuerzos recientes de diálogo y retroalimentación.

Este documento es el resultado de un proceso de educación legal popular cuyos protagonistas son los niños y las niñas de la Escuela Finca La Caja de la comunidad de La Carpio, quienes han reflexionado desde su propia experiencia y vida cotidiana respecto a las necesidades que tienen las personas víctimas y testigos y nos cuentan aquí sus impresiones y aprendizajes. El objetivo principal de la labor que aquí se sintetiza es propiciar que la población infantil conozca que la Ley 8720 es una herramienta para proteger los derechos de personas víctimas y testigos y otros intervinientes en el proceso penal. Por medio de técnicas participativas y lúdicas se facilitó reconocer la función del Poder Judicial dentro del Estado, analizar la forma en que los delitos afectan la vida de las personas así como identificar que existe una oficina que se encarga de protegerles.

Los resultados son significativos pues permiten ofrecer servicios que tomen en cuenta las realidades y necesidades de la población destinataria, siendo uno de los principales logros el contar con un material impreso sobre la Ley 8720 específicamente dirigido a esta población en el cual se despliega toda la creatividad e ingenio de los y las estudiantes que lo hicieron posible.

M.Sc. Sara Arce Moya

Jefatura

Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito
Ministerio Público

Agradecimientos

Para afrontar la realidad de la victimización desde una perspectiva humanista comprometida con quienes son más vulnerables, conviene innovar pero también incorporar los aportes metodológicos y los planteamientos pioneros de otras instancias con la misma vocación democratizadora e inclusiva, en este sentido reconocemos la inspiración que para realizar este trabajo nos brindó la “Constitución Nuestra: así como la entendemos” (2011) elaborada por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia –CONAMAJ- cuya metodología y resultados fueron muy sugerentes para imaginar y concretar un ejercicio de educación legal popular con niños, niñas y adolescentes.

Nuestro agradecimiento se extiende también al Lic. José Rubén Dimas Portillo, Jefe del Departamento de Artes Gráficas del Poder Judicial así como a todo el personal a su cargo, por haber asumido el compromiso de apoyar la producción impresa de este material. Agradecemos el apoyo y la dedicación de las y los docentes de sexto año y de aula edad, del equipo interdisciplinario y del director de la Escuela Finca La Caja de la comunidad de la Carpio, cuyos nombres indicamos a continuación:

M.Sc. Miguel Aguilar Ureña. Director.

Licda. Rujhama Elizondo Cruz

Licda. Rosibeth Alvarado

Licda. Grace Oviedo

Licda. Yendry Castillo

Licda. Carmen Moraga Moraga

Lic. Bryan Cordero Navarro

Licda. Yessbell Chaves Castillo

Lic. Geison Fonseca Guido

Lic. Rafael Fernández Portugués

Licda. Maritza Corrales Corrales

Licda. Jenny Salgado López

Dedicamos este trabajo a los niños, niñas y adolescentes de este centro educativo, quienes protagonizaron de forma entusiasta los talleres desarrollados en la comunidad y cuya creatividad nos permite mirar desde una nueva perspectiva la situación de las víctimas y testigos del delito en nuestro país, la expresión de sus ideas a través del lenguaje plástico contribuye a hacer aún más significativo este producto, agradecemos a:

Rosa Murillo Urbina
Nigda Kinsman Taylor
Nery Berrios Molina
Eliecer Josué Maltez Tardecillo
José Andrés Munguía Sánchez
Melany Rojas Escobar
Marjorie Oporta Urbina
Yerelin Angulo López
Kimberly Guido Arias
Aracelly Gómez Álvarez
Sharon Leslany Madrigal Pomares
Sheyka Dávila Aragón
Dayana Álvarez López
Ángel Antonio Amador Álvarez
Katherin Fedrick Lackood
Gean Félix Hernández López
Auxiliadora Mayorga Flores
Brandy Yuleisi García Luquez
Xochilt Morales Espinales
Kimberly Flores Morales
Valery Calero Guido
Jader Bustos Chávez
Leydi Auxiliadora Molinares Mendoza
Ana Wendy Rosas Alarcón
Yorkis Smith Gonzáles
Raquel Alvarado Miranda
Kemly Judith Henríquez Molina
Génesis Gutiérrez Mairena
Axel Calero Rojas
Kristel Rivas
María Isabel García Padilla
Sascha Narvaez Talavera

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS SUJETOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO PENAL

Artículo 1.- Objeto

El objeto de este título es proteger los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, así como regular las medidas de protección extraprocesales y su procedimiento.



Sheyka Dávila Aragón
11 años

Entendí que:

En nuestro país existe una Ley que protege los derechos de las personas que han sido víctimas o testigos de un delito.

Artículo 2

Principios

Para la aplicación de este título, se tendrán en cuenta los principios siguientes:

- a) Principio de protección: considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas a que se refiere la presente Ley.
- b) Principio de proporcionalidad y necesidad: las medidas de protección responderán al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y solo podrán ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.



Valery Calero Guido
12 años

- c) Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley, deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

Entendí que:

Para proteger la vida, la libertad y la seguridad de víctimas y testigos se estudia su situación y todo lo que ellos le cuenten a la Oficina de Atención a la Víctima es secreto.

Artículo 3

Definiciones

Para los efectos del presente título, se definen los términos siguientes:

- a) **Personas bajo protección:** víctimas, testigos, jueces, fiscales, defensores u otras personas, que se encuentren en una situación de riesgo como consecuencia de su intervención, directa o indirecta, en la investigación de un delito o en el proceso, o bien, por su relación con la persona que interviene en estos.
- b) **Programa de protección:** conjunto de operaciones realizadas por el Poder Judicial por medio de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, con el fin de garantizar la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de la persona bajo protección.
- c) **Medidas de protección:** son las acciones o los mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona protegida, pueden ser acciones ordinarias, acciones encaminadas a preservar la identidad y localización de las personas protegidas o extraordinarias para brindarles seguridad integral a las personas protegidas, de manera temporal o definitiva ante condiciones de extremo peligro o riesgo.



Rosa Murillo Urbina
13 años

- d) **Situación de riesgo:** existencia razonable de una amenaza o un daño para la vida, la integridad física, la libertad y/o la seguridad de las personas con expectativas de acceder al programa de protección, así como la vulnerabilidad de la persona amenazada, la probabilidad de que el peligro ocurra y el impacto que este pueda producir.
- e) **Estudio de seguridad:** valoración técnica con el fin de identificar, en el entorno de la persona, fortalezas y debilidades de seguridad, cuyos resultados, una vez analizados, sirvan para recomendar mejoras e implementar medidas de protección.



Kristel Rivas
13 años

Entendí que:

Las personas bajo protección son las que están en riesgo por lo que vieron o lo que saben de un delito, la Oficina de Atención a la Víctima les protege cuando existe una amenaza hacia su vida y para eso se realiza un estudio de seguridad.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

Esta Ley podrá ser aplicada en cualquier momento del proceso y dependerá de la concurrencia de los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de una persona bajo protección.
- b) Presunción fundada de que existe un riesgo cierto para la vida o integridad física de la persona, como consecuencia de su intervención y/o su nexos con quien interviene en la investigación de un hecho presuntamente delictivo; para ello, se tomarán en cuenta la importancia y entidad del riesgo, la gravedad del hecho que se investiga y la relevancia del testimonio para el descubrimiento de la verdad en el hecho investigado.

Podrá otorgarse la protección aun cuando la denuncia no se haya interpuesto. Sin embargo, una vez acordada la protección, la denuncia por el hecho que la genera deberá interponerse en un plazo razonable.



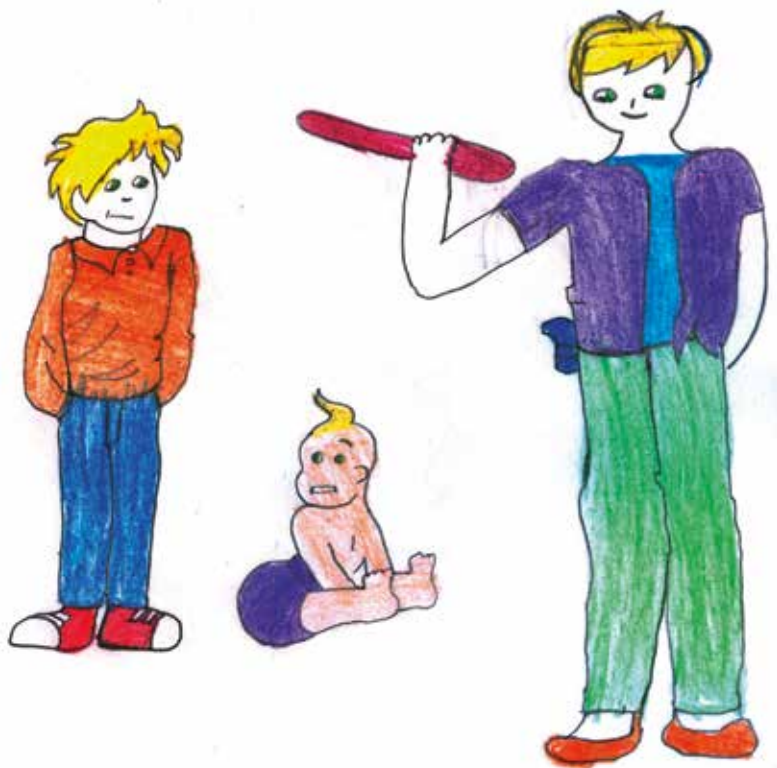
Eliecer Josué Maltez Tardecillo
13 años

Entendí que:
Cuando ocurre un delito debemos denunciarlo a las autoridades del Poder Judicial. Esta Ley protege a las personas que denuncian y a quienes aún no se han decidido a hacerlo pero necesitan protección.

Artículo 5

Sujetos protegidos

Las medidas previstas en este título se aplicarán a la persona bajo protección.



Sascha Narvaez Talavera
13 años

Entendí que:

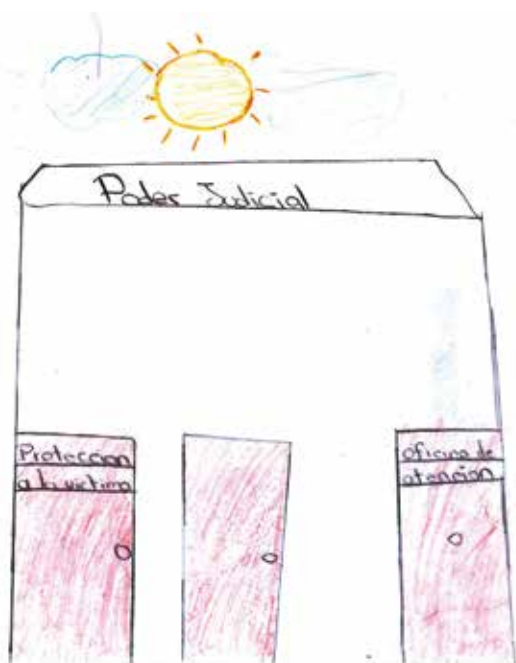
La persona que está en riesgo por ser víctima o testigo de un delito recibe las medidas de protección

Artículo 6

Administración del Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal

Corresponde a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, dentro de sus funciones de atención y asistencia a todas las víctimas de delitos, administrar el Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Se crea la Unidad de Protección, como parte de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público; estará conformada por los equipos técnicos evaluadores que resulten necesarios, los cuales estarán integrados, al menos, por una persona licenciada en Criminología, una persona profesional en Derecho, una persona profesional en Psicología y una persona profesional en Trabajo Social o en Sociología, y un equipo de protección conformado por agentes de seguridad, perteneciente al Organismo de Investigación Judicial (OIJ).



Sascha Narvaez Talavera
13 años

Serán atribuciones de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público:

- a) Elaborar el Programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, en adelante denominado el Programa.
- b) Conocer las solicitudes de medidas de protección formuladas por la víctima, los órganos jurisdiccionales, la Fiscalía General de la República, la Defensa Pública, la persona querellante, el OIJ y el Ministerio de Seguridad Pública.
- c) Identificar, autorizar, implementar, modificar y suprimir las medidas de protección destinadas a las personas que califiquen para recibir los beneficios del Programa, previo dictamen de los equipos técnicos evaluadores.
- d) Coordinar con el Ministerio de Seguridad y otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, el establecimiento o uso de los centros de protección necesarios para brindar las medidas a que se refiere la presente Ley.
- e) Encomendar, cuando proceda, la ejecución material de las medidas de protección a la unidad o departamento correspondiente del Ministerio de Seguridad Pública y, cuando se trate de testigos privados de libertad, al Ministerio de Justicia.

Lugar donde se encarga de Atender y proteger a cualquier persona, víctima



Kimberly Guido Arias
13 años



Dayana Álvarez López
12 años

- f) Requerir, cuando el caso lo amerite, a otras instituciones públicas los servicios para el cumplimiento de sus atribuciones; dichas instituciones deberán atenderlas en tiempo y forma, guardando la reserva que el caso requiera, bajo pena de incurrir en responsabilidad.
- g) Informar, a las autoridades y a las personas solicitantes de la protección, la modificación o supresión de todas o algunas de las medidas autorizadas.
- h) Solicitar la creación de los equipos técnicos evaluadores y de equipos de protección necesarios por razones del servicio.

En lo referente a la realización de peritajes psicosociales a víctimas de delitos sexuales y otras manifestaciones de violencia, independientemente de su edad y sexo; a las víctimas de violencia doméstica, en sede penal, y de violencia en las relaciones de pareja, según la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres, debe coordinarse con los equipos interdisciplinarios existentes en el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial.

- i) Proponer la celebración de convenios y mantener las relaciones, en los ámbitos a nivel nacional e internacional, con organismos e instituciones públicos o privados, para facilitar el cumplimiento de esta Ley. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lo que sea pertinente, por medio del canal oficial correspondiente.

- j) Realizar, en el ámbito nacional, campañas permanentes sobre la difusión de los derechos de las víctimas de los testigos.
- k) Coordinar con el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, lo referente a la atención de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales y otras formas de violencia, para que se incluyan en el programa que existe en dicho Departamento, para la atención de estas personas.
- l) Las demás atribuciones que le señalen esta Ley y su Reglamento.

El Reglamento regulará y definirá el tipo de medidas de protección.



Gean Félix Hernández López
14 años

Entendí que:

En la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito trabajan personas profesionales en derecho, sicología, criminología y trabajo social que se encargan de ayudar a las víctimas y testigos.

Artículo 7

Equipos técnicos evaluadores

A los equipos técnicos evaluadores les corresponderá:

- a) Emitir el dictamen para el otorgamiento, la modificación o la supresión de las medidas de protección solicitadas; este dictamen incluirá la evaluación del riesgo y el estudio de seguridad.
- b) Recomendar las medidas de protección que técnicamente considere convenientes para cada caso.
- c) Solicitar, a las instituciones públicas o privadas, la información necesaria para su dictamen.
- d) Gestionar la asistencia necesaria para las personas sujetas a protección.
- e) Dar seguimiento a los casos de las personas bajo protección.
- f) Revisar, cada seis meses, las medidas de protección en ejecución y rendir un informe, cuando la medida acordada supere ese plazo, o en cualquier otro caso en que la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público así lo disponga.
- g) Cumplir las demás funciones que le encomiende la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público.



Génesis Gutiérrez Mairena
11 años

Entendí que:

Los equipos recomiendan las medidas de protección y también se comunican con otras instituciones cuando es necesario.

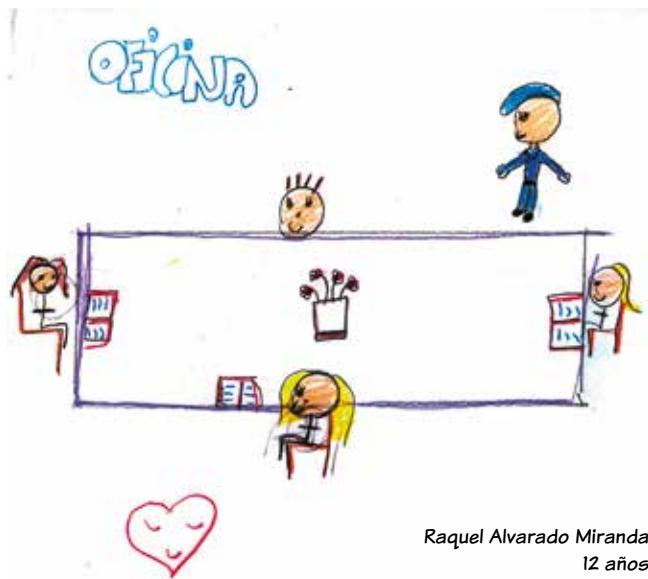
Artículo 8

Equipos de protección

Corresponderá al equipo de protección:

- a) Ejecutar las medidas materiales de protección, en los casos en que se requieran acompañamiento o vigilancia de la persona protegida.
- b) Informar a los equipos técnicos evaluadores sobre el desarrollo de la protección.
- c) Cumplir las demás actividades que le encomiende la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público.

Asimismo, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, podrá coordinar lo concerniente a la ejecución de las medidas necesarias que regula esta Ley, con la unidad o el departamento correspondiente del Ministerio de Seguridad Pública y, cuando se trate de testigos privados de libertad, con el Ministerio de Justicia, así como con cualquier otra institución pública, cuando resulte necesario.



Entendí que:

Los equipos de protección acompañan a las víctimas y realizan muchas actividades para que nadie pueda hacerle daño.

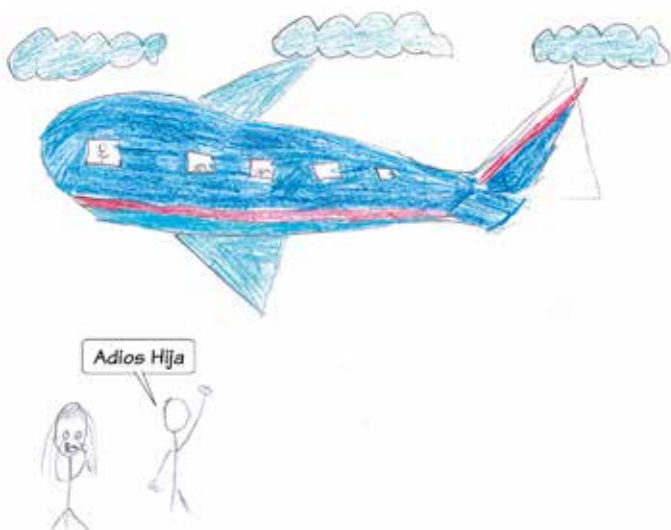
Raquel Alvarado Miranda
12 años

Artículo 9

Derechos de las personas bajo protección

Además de los derechos establecidos en la legislación procesal penal e internacional, toda persona bajo protección tendrá los derechos siguientes:

- a) A recibir, en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o médica, cuando sea necesario.
- b) A que se le gestione una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable, cuando la medida de protección otorgada implique la separación de su actividad laboral anterior.
- c) A tener un seguro por riesgo, durante el proceso, en caso de lesión o muerte, a cargo del Programa de protección de víctimas y testigos, cuando este Programa tenga recursos disponibles.
- d) A tener a su disposición, en el tribunal donde se esté ventilando el proceso judicial contra el responsable del delito, un área que esté separada del imputado.



Nigda Kinsman Taylor
11 años

HOSPITAL



María Isabel García Padilla

12 años

- e) A que se faciliten la salida del país y la residencia en el extranjero, cuando resulte necesario para proteger su vida o su integridad física, como persona protegida.
- f) A que no se capten y/o se transmitan imágenes de su persona ni de sus familiares, que permitan su identificación como víctima, testigo o sujeto interviniente en el caso por el cual se le protege.
- g) A que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y sus números telefónicos, cuando así lo estime necesario para su seguridad personal y la de sus familiares, así como el privilegio de la comunicación que tenga con su consejero legal, psicólogo o médico.
- h) A ser escuchada, antes del otorgamiento, la modificación o la supresión de la medida de protección que se le haya conferido.
- i) A solicitar el cese de las medidas o a rechazar su aplicación

Entendí que: Todas las personas protegidas tienen derechos:

- a) Cuando alguien es víctima de un delito puede sentirse mal, tener pesadillas y miedo por lo que pasó, por eso es un derecho recibir ayuda de una persona que estudió psicología. También debe recibir apoyo para saber cómo va la denuncia que presentó en el Poder Judicial y si el delito le ocasionó algún daño a su cuerpo también debe ser atendido por un doctor.
- b) Si la persona perdió su trabajo por huir del delito tiene derecho a que le ayuden a conseguir otro.
- c) Cuando se hace el juicio la víctima tiene derecho a no estar cerca de quien le hizo daño y que le den un espacio separado.
- d) A veces es necesario que ayuden a la víctima a irse a otro país para proteger su vida.
- e) No se deben grabar con cámaras imágenes de la víctima o de su familia, porque pueden reconocerlos y buscarlos después.
- f) El lugar donde vive y números de teléfono de la víctima no se comparten con otras personas.
- g) Tiene derecho a ser escuchado o escuchada.
- h) También puede pedir que ya no se apliquen las medidas de protección.



Kimberly Flores Morales
12 años

Artículo 10

Deberes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en el Código Procesal Penal, las personas sujetas a medidas de protección tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las instrucciones y órdenes que se hayan dictado, para proteger su integridad y la de sus familiares.
- b) Mantener absoluta y estricta confidencialidad, respecto de su situación de protección y de las medidas que se le otorguen.



Xochilt Morales Espinales
12 años

- c) No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona o de otras personas que estén en la misma condición, aun cuando ya no esté sujeta al Programa.
- d) No revelar ni utilizar información relativa al caso o el Programa, para obtener ventajas en provecho propio o de terceros.

- e) Someterse a las pruebas psicológicas y los estudios socioeconómicos que permitan evaluar la clase de medida por otorgarle y su capacidad de adaptación a ella.
- f) Atender las recomendaciones que le formulen en materia de seguridad.
- g) Abstenerse de concurrir a lugares que impliquen riesgo para la persona protegida.
- h) Abstenerse de frecuentar personas que puedan poner en situación de riesgo su propia seguridad o la de su familia, así como abstenerse de comunicarse con ellas.
- i) Respetar los límites impuestos en las medidas de protección y las instrucciones que se impartan para tal efecto.
- j) Respetar a las autoridades y todo el personal encargado de velar por su protección y brindarles un trato decoroso y digno.
- k) Proporcionarles a las autoridades judiciales la información que le sea requerida sobre el hecho investigado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política.



Ana Wendy Rosas Alarcón
12 años

Entendí que:

Todas las personas protegidas deben cumplir los siguientes deberes:

- a) Seguir las instrucciones que le den, como en la escuela cuando el maestro o maestra nos dice qué hacer.
- b) No debe contar a nadie que es una persona protegida ni a sus amigos del barrio.
- c) No contar sobre los lugares a donde llevan a las víctimas para protegerlas.
- d) A veces las personas que trabajan protegiendo a las víctimas deben de hacer pruebas y estudios que la víctima debe aceptar.
- f) Obedecer todas las recomendaciones de seguridad para que nadie lo vuelva a amenazar.
- g) No ir a lugares peligrosos porque le puede pasar algo malo.
- h) No acercarse a personas que puedan hacerle daño.
- i) Respetar a las autoridades del Poder Judicial.
- j) Contar todo lo que pasó y no ocultar nada a las personas de la oficina.



Nery Berrios Molina
11 años

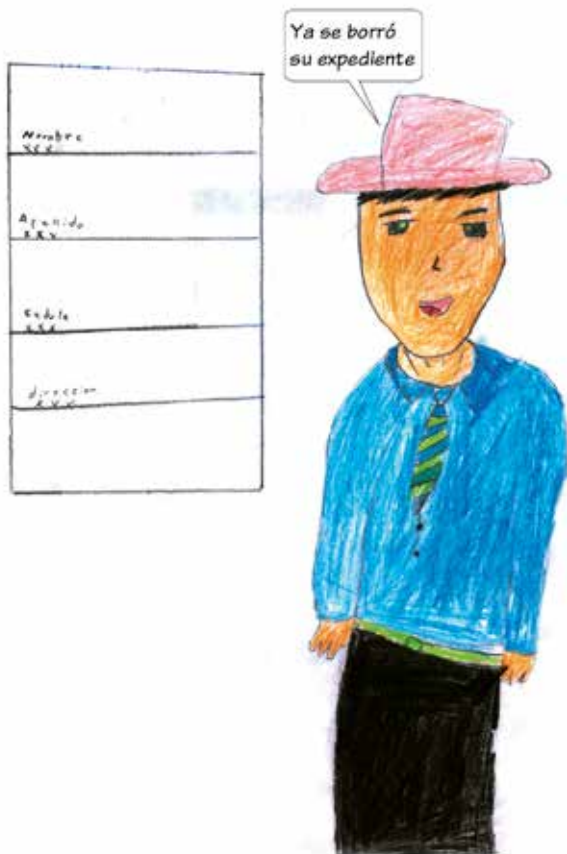
Artículo 11

Clases de medidas de protección

Las medidas de protección pueden ser procesales o extraprocesales. Las medidas procesales se regularán en el Código Procesal Penal y las extraprocesales, en esta Ley. Se entenderá que se brinda:

- a) Protección procesal: cuando su conocimiento represente un riesgo para su vida, su integridad física o la de sus familiares, con motivo de su denuncia o intervención en el proceso, la víctima o el testigo tendrán derecho a que se reserven los datos de su identificación, tales como nombre, cédula y domicilio, números de teléfono o lugar de trabajo y a que no consten esos datos en la documentación del proceso; además, en los casos excepcionales señalados en el artículo 204 bis del Código Procesal Penal, tendrá derecho a mantener reserva de sus características físicas individualizantes, cuando, por la naturaleza del hecho, estas no sean conocidas por el imputado ni por las demás partes, sin perjuicio del derecho de defensa. Para asegurar el testimonio de la persona y proteger su vida, podrán utilizarse los medios tecnológicos disponibles, como la videoconferencia o cualquier otro medio similar que haga efectiva la protección acordada, tanto en el juicio como cuando se haga uso del anticipo jurisdiccional de prueba.
- b) Protección extraprocesal: la víctima, los testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, tendrán derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves contra su vida o su integridad física, la de sus familiares u otras personas relacionadas con el interviniente en el proceso, con motivo de su denuncia o su intervención en el proceso. El Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal de juicio que conozcan de la causa, adoptarán las medidas necesarias para que se brinde esta protección, en los términos y según el procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento. La víctima será escuchada en todo procedimiento en que se pretenda brindarle protección. La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, coordinará con todas las fiscalías del país la protección de las víctimas y, previo requerimiento

del fiscal, canalizará, por su medio, la información necesaria para sustentar las medidas de protección o las solicitudes de medidas cautelares, según el artículo 239 del Código Procesal Penal.



Axel Calero Rojas
12 años

Entendí que:

La protección procesal es que la información de la víctima no aparezca en el expediente para que no sea reconocido por las personas que le amenazan. También existe la protección extraprocesal, que son acciones para proteger a la persona del riesgo, por ejemplo llevarlo a un lugar seguro, o pedir a la policía que pase por su casa para ver que todo esté bien.

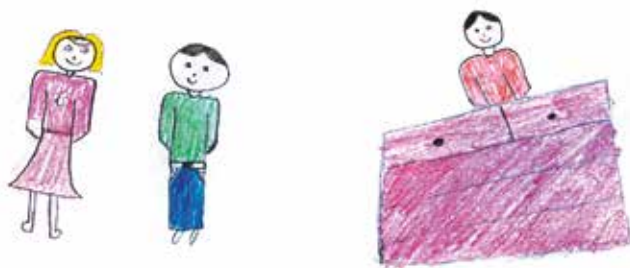
Artículo 12

Solicitud y procedimiento de las medidas de protección extraprocesales

- a) **Solicitud:** la aplicación de medidas de protección iniciará previa solicitud ante la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, realizada por la persona, el fiscal, el juez, la defensa pública, el querellante, el OIJ o el Ministerio de Seguridad Pública. Cuando la solicitud no sea recibida directamente por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, el funcionario público que la reciba deberá canalizarla, en un plazo máximo perentorio de veinticuatro (24) horas, a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

La solicitud contendrá los datos generales de la persona, la relación sucinta de los hechos, una breve exposición de la situación de peligro que motiva la solicitud, así como cualquier otro elemento que pueda orientar en la toma de la decisión. En casos urgentes, la solicitud podrá ser verbal, con la información necesaria para identificar a la persona y la situación de riesgo, sin perjuicio de que, con posterioridad, se formalice la solicitud por escrito.

Oficina de Atención y Protección a la Víctima



Marjorie Oporta Urbina
12 años

Cuando la persona protegida sea menor de edad, la solicitud podrá presentarla su representante legal o la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia. De no poder cumplirse este requisito porque el interés de la persona menor de edad se contrapone al de quienes ejercen su autoridad parental, corresponderá al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), representar los intereses de la persona menor de edad. No obstante, en todos los casos, cuando se trate de víctimas menores de edad protegidas por la presente Ley, se procederá de conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Convención sobre los derechos del niño.



Yorkis Smith González
12 años

- b) **Duración y revisión de las medidas:** las medidas de protección aplicadas se mantendrán durante el tiempo que persista la situación que las motiva y serán revisadas al menos cada seis (6) meses. No obstante, en cualquier momento y cuando lo considere pertinente, la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, ordenará a los equipos técnicos, la revisión de las medidas de protección.
- c) **Finalización de las medidas de protección:** las medidas de protección cesarán por resolución fundada de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, cuando cese el riesgo o se dé alguna de las causales de exclusión del Programa previstas en esta Ley.



Leydi Molinares Mendoza
12 años

La decisión de excluir a la persona protegida del Programa deberá tomar en cuenta la opinión de la persona afectada.

Las medidas también finalizarán por renuncia expresa de la persona protegida, presentada en forma oral o escrita. No obstante, previa finalización de las medidas por este motivo, la persona deberá atender una cita psicológica en la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, para descartar cualquier factor externo que afecte la decisión. En cualquier caso, se dejará constancia de las razones que motivan la solicitud.

Cuando la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público resuelva finalizar las medidas de protección, les girará las órdenes pertinentes a quienes corresponda, para dejarlas sin efecto.

d) Causales de exclusión del programa: las personas protegidas podrán ser excluidas del Programa, previo dictamen de los equipos técnicos evaluadores, por los motivos siguientes:

- 1) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
- 2) Ante la negativa injustificada de colaborar con la administración de justicia.
- 3) Realizar conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, para garantizar la eficacia de las medidas acordadas.

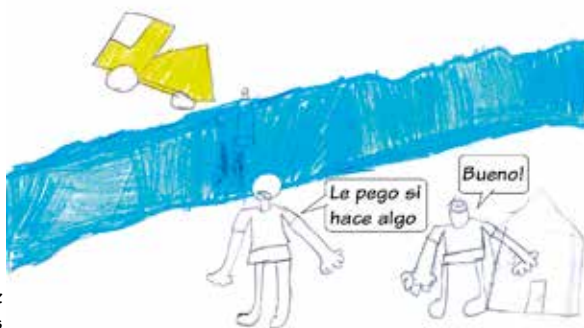
- 4) Proporcionarles, deliberadamente, información falsa a los funcionarios o empleados de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, a fin de ser incluido en el Programa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
 - 5) La desaparición del riesgo.
 - 6) Cuando la persona protegida renuncie, voluntariamente, al Programa.
 - 7) Cualquier otra circunstancia razonable que haga innecesario el mantenimiento de la medida.
- La medida se mantendrá hasta que la resolución de exclusión quede en firme.

e) Archivo de diligencias: cuando la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, deniegue las medidas de protección y no se haya interpuesto recurso alguno, ordenará el archivo de las diligencias.

También se ordenará el archivo, cuando finalicen las medidas o se excluya del Programa a la persona protegida.

f) Reserva: las diligencias para la aplicación del Programa son confidenciales y únicamente tendrán acceso a ellas las personas que autorice la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público y el juez que conoce de la causa.

Por consiguiente, queda prohibido difundir o facilitar información que afecte la aplicación y ejecución de las medidas de protección, bajo pena de incurrir en responsabilidad.



José Andrés Munguía Sánchez
11 años

g) Recursos:

- 1) Revocatoria:** el recurso de revocatoria procederá contra la resolución que otorgue, modifique, deniegue, suprima o finalice las medidas de protección, así como contra la decisión que excluya del Programa a la persona protegida.

El recurso deberá ser interpuesto por la persona o el órgano que haya solicitado la protección, mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, en el plazo de tres (3) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación respectiva.

La Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, deberá resolver dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del recurso.

- 2) Apelación:** contra lo resuelto por la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, solo cabrá el recurso de apelación ante el fiscal general, el cual deberá interponerse en el término de tres (3) días a partir del día siguiente al de la notificación de la denegatoria.

El recurso deberá ser resuelto en el plazo de cinco (5) días.

Todos los plazos son perentorios y entendidos en días hábiles.

Entendí que:

Cualquier persona que haya sido víctima de un delito puede solicitar protección, si se trata de un niño o niña, debe estar en compañía de sus padres o encargados. A la víctima la protegen hasta que ya no exista riesgo

Artículo 13

Presupuesto para el Programa de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal

De conformidad con la Ley de administración financiera y presupuestos públicos, el Poder Judicial elaborará e incorporará, a su presupuesto anual, los rubros que correspondan, con el objetivo de financiar el Programa de protección de víctimas y testigos, creado en la presente Ley.

El Ministerio de Hacienda dotará de contenido económico el Programa de protección de víctimas y testigos citado, con los recursos generados mediante la modificación del párrafo cuarto del numeral 1 del inciso c) del artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la renta, N° 7092, de 21 de abril de 1988, que se realiza en la presente Ley. Cuando los recursos generados por esta modificación, sean insuficientes para el buen funcionamiento del Programa de protección de víctimas y testigos, dicho Ministerio estará en la obligación de girar los recursos adicionales necesarios para el buen funcionamiento de dicho Programa.



Melany Rojas Escobar
11 años

Además, se autoriza a las instituciones públicas para que puedan asistir con recursos económicos en especie, mediante convenios interinstitucionales entre estas y el Poder Judicial, que permitan complementar las acciones de protección de víctimas y testigos. Lo anterior en procura de posibilitar acciones tales como evaluaciones psicológicas, psiquiátricas, médicas especiales, de trabajo social o de cualquier otra índole que se consideren convenientes en virtud de la presente Ley.



Katherin Fedrick Lackood
12 años

Entendí que:

El Ministerio de Hacienda le da recursos al Poder Judicial para que funcione la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos.

Artículo 14

Deber de colaboración de las autoridades

La víctima del delito tendrá prioridad en la atención de sus necesidades de atención a la salud o frente a trámites o gestiones en cualquier dependencia del Estado, relacionada con su condición.

Las autoridades públicas también están obligadas a colaborar con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, dándoles prioridad a sus solicitudes relacionadas con medidas de protección o atención para la persona bajo protección, así como a tomar las medidas para que exista confidencialidad respecto de la información relacionada con el cumplimiento de las funciones de esta Ley.



Katherin Fedrick Lackood
12 años

Entendí que:

Todas las instituciones del Estado deben ayudar a proteger a las víctimas y testigos.

ARTÍCULO 15

Reglas específicas de protección a víctimas del delito de trata de personas

Las víctimas de trata de personas tendrán los derechos siguientes:

- a) Recibir información sobre los derechos que las asisten, en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez.
- b) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación migratoria vigente, y a recibir la documentación que acredite tal circunstancia.
- c) A que su nombre no sea incluido en ningún registro especial.



Jader Bustos Chávez
12 años

Entendí que:

Esta Ley también protege a las personas que son víctimas de esclavitud humana sin importar el país de donde vengan.

Bibliografía

Asamblea General de Naciones (1959). Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959.

Código de la Niñez y la Adolescencia (1998) Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

CONAMAJ (2011). Constitución Nuestra: así como la entendemos. 3 edición actualizada. San José, CR.

Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Ley 8720 Protección a Víctimas, Testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reforma y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal. Publicada en La Gaceta 77 del 22 de abril del 2009.

Sociedad de Naciones (1924). Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño.

UNICEF (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.

UNICEF (2000). Protocolo Facultativo sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

